

Resolución Gerencial N°484-2023-MDP/GM

Pichari, 08 de noviembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 517-2023-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe Técnico N° 80-2023-MDP/ULP-EVN del Jefe de Logística y Patrimonio, Opinión Legal N° 0662-2023-MDP-OAJ/NEE-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1554-2023-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N° 4477-2023-MDP/GI/DOP/EDA-RD del Responsable de la División de Obras Públicas, Carta N° 148-2023-MDP-GI-DOP/SO-PMZ-RO del Residente de Obra, Carta N° 020-2023-CJSAC/GGZAH de la Corporación JAMIL S.A.C., y demás documentos;

CONSIDERANDO:


Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, regula la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, señala que: "*En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra"*;


Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de contrataciones del Estado contempla en el artículo 34°, numeral 34.1 y 34.2; la figura de las Modificaciones al Contrato instaurando que; el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al *Principio De Equidad*. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, en esa misma línea, el numeral 34.10 establece que: "*Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"*;

Que, en concordancia con las Modificaciones del Contrato se tiene lo establecido por el artículo 160° numeral 160.1. que establece que: "*Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad"*;




Que, mediante Contrato N° 043-2023-MDP/GM-ULP, de fecha 21 de julio del 2023, se perfecciona el contrato entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el Contratista JAMIL S.A.C., derivado del Procedimiento de Selección SIE-043-2023-MDP/OEC-1, para la contratación de adquisición de cemento portland tipo I para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. Bartolomé Herrera del Centro Poblado de Puerto Mayo del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", por el monto de S/. 351,400.00 soles, cuyo plazo contractual es de 60 días calendarios, conforme al cronograma de entrega;



Que, mediante **Carta N° 020-2023-CJSAC/GGZAH**, de fecha **01 de septiembre del 2023**, emitido por el Contratista CORPORACIÓN JAMIL S.A.C.; quien SOLICITA la aprobación de modificación al Contrato N° 043-2023-MDP/GM-ULP, en el precio unitario del Cemento Portland Tipo I, por Incremento de S/. 1.50 soles por cada bolsa; cuyo objeto es la de adquisición de cemento portland tipo I para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. Bartolomé Herrera del Centro Poblado de Puerto Mayo del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", sustentando lo solicitado en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 160° del Reglamento;


Que, mediante **Carta N° 148-2023-MDP-GI-DOP/SO-PMZ-RO**, de fecha **27 de septiembre del 2023**, emitido por el Residente de Obra – Ing. Percy Méndez Zaga; quien emite OPINION TECNICA respecto de la solicitud de aprobación de modificación al Contrato por Variación de Precios y concluye que se realice las modificaciones al contrato referente al precio ofertado por el contratista, siempre en cuando se cuente con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, debiendo cumplir con el establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 160° del Reglamento;

Que, mediante **Informe N° 4477-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD**, de fecha **28 de septiembre del 2023**, emitido por el Responsable de la División de Obras Públicas – Ing. Ewby de la Cruz Apaico; quien REMITE a la Gerencia de Infraestructura la Opinión sobre la aprobación de modificación al Contrato relacionado al precio por Variación de Precios, lo cual el Residente y Supervisor de Obra autorizan la modificación y/o cambio del Contrato del SIE-043-2023-MDP/OEC-1, por el concepto de reajuste de precios de la adquisición de Cemento Portland Tipo I; y lo deriva a la Oficina de Administración y Finanzas para su evaluación y atención;




Que, mediante **Informe N° 1554-2023-MDP/GI-EOSB-G**, de fecha **28 de septiembre del 2023**, emitido por el Gerente de Infraestructura – Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón; quien SOLICITA opinión legal sobre la solicitud de aprobación de modificación al Contrato N° 043-2023-MDP/GM-ULP, por variación de precios;

Que, mediante **Opinión Legal N° 0662-2023-MDP-OAJ/NEE-F**, de fecha **12 de octubre del 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien opina que es VIABLE aprobar la modificación del Contrato N° 043-2023-MDP/GM-ULP, solicitado por el Contratista CORPORACIÓN JAMIL S.A.C.; siendo necesario que la Unidad de Logística y Patrimonio en calidad de Órgano Encargado de Contrataciones, emita el pronunciamiento técnico legal correspondiente, con una posición concreta y cuenta con la certificación presupuestal, conforme lo establece el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en su artículo 160° numeral 160.1 y 160.2, en concordancia con el artículo 9° numeral 9.1 del mismo dispositivo legal;



Que, mediante **Informe Técnico N° 80-2023-MDP/ULP-EVN**, de fecha **07 de noviembre del 2023**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio – Lic. Edgar Vega Neyra; quien concluye que es IMPROCEDENTE la solicitud de modificación del contrato por variación de precios, conforme se puede evidenciar del Registro SIAF, dicho contrato se extinguió por el cumplimiento oportuno del contratista y la consecuencia emisión de la conformidad por parte del área usuaria y el posterior pago al contratista;



Que, mediante **Informe N° 517-2023-MDP-OAF/SCHE**, de fecha de **08 de noviembre del 2023**, emitido por el Director de Administración y Finanzas – CPC. Santiago Chacón Egoabil; quien REMITE al Gerente Municipal una denegatoria a la modificación de Contrato por Variación de Precios; toda vez que, no se consideraron la fórmula de reajuste en los pagos que corresponden al contratista, en el Proceso de Selección SIE-043-2023-MDP/OEC-1, por la adquisición de cemento portland tipo I para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. Bartolomé Herrera del Centro Poblado de Puerto Mayo del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", tiene una naturaleza opcional y no mandataria en la norma pues no señala que la Entidad tiene que, o debe; asimismo, se tiene que el contrato culminó, por lo que es improcedente el fondo de pretensión por parte de la empresa Contratista CORPORACIÓN JAMIL S.A.C.;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la empresa el contratista **CORPORACION JAMIL S.A.C**, SOBRE la **MODIFICACIÓN AL CONTRATO N°043-2023-MDP/GM-ULP**, para el proyecto: *“Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. Bartolomé Herrera del Centro Poblado de Puerto Mayo del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco”*, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Unidad de Logística proceda con la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al contratista.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a las demás Unidades Orgánicas e Instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
ALCALDIA
G.I
O.A.F
Ly.P.
Residente
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huarí Aragon
GERENTE MUNICIPAL

